



Oficio No. SMA/UTAI/0283/2024

A quien corresponda.

Presente:

Estimado solicitante, por este conducto me permito comunicarle que, en relación con su atenta solicitud se ha dictado un Acuerdo que textualmente establece:

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro

VISTA: La solicitud de acceso a la información registrada bajo el número **192729024000205** presentada ante el Sujeto Obligado denominado Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, a las 18:43-dieciocho horas con cuarenta y tres minutos, del día 02-dos de mayo del año 2024-dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. – Competencia del Enlace de Información. Que la suscrita Lic. Yesenia Abigail Medina Maldonado, es la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, conforme al nombramiento de fecha 03-tres de agosto del año 2023-dos mil veintitrés, expedido por el entonces titular de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, y al artículo 24, fracción II, 58 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, ya que cuenta con atribuciones para recibir, tramitar y contestar solicitudes de acceso a la información presentadas ante la Secretaría en cita, atendiendo a los procedimientos regulados en la Ley de la materia, en relación con el artículo 11, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente.

SEGUNDO. – Marco de competencia de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León. Que de conformidad con los artículos 1, 23 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; artículo 1, 4, artículos 18 Apartado B fracción VI, 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; y artículo 1, 2 y 11, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente; la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, es ente que depende del Poder Ejecutivo y que en consecuencia, es considerado Sujeto Obligado a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obran en su poder, así como también, responsable del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley de la materia y en la Ley General, en los términos que las mismas determinen.

TERCERO. – Días y horas hábiles. Que los artículos 3 fracción XVIII y 151 de la Ley de Transparencia del Estado establecen el cómputo de plazos para el trámite de solicitudes de acceso a la información en días hábiles.

CUARTO.- Solicitud. Que el particular requirió de este sujeto obligado textualmente lo siguiente:

"Por este conducto me permito solicitar por mi propios derecho, siendo vecina del inmueble causa de la presente información, por tanto, solicito se me informe en relación al inmueble identificado con los siguientes datos:

SOBRE EL TERRENO UBICADO EN LA CALLE BOSQUES DE LA PASTORA (AL SUR, FRACCIONAMIENTO CONTRY SOL). CON NUMERO DE EXPEDIENTE. CATASTRAL 69-001-341, EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, N.L. SIENDO PROPIEDAD DE INMOBILIARIA BOSQUES DE LA PASTORA S.A. DE C.V.

a).- Si existe un permiso, solicitud o trámite de permiso de construcción diverso al expediente administrativo SECTE-032-24 .

b).- Informe sobre el expediente administrativo SECTE-032-24 es habitacional, en caso afirmativo, informe qué se puede construir con tal permiso.

c).- Informe que tipo de uso de suelo existe en el área antes señalado, y en su caso, informe si hubo un cambio de uso de suelo, en caso afirmativo, especifique de qué tipo.

d).- Informe, si el área del inmueble antes señalado, está actualmente protegida, en caso contrario, se me informe el por qué no.



Oficio No. SMA/UTAI/0283/2024

e).- *Se me otorgue el plano director del Municipio de Guadalupe N.L.*

Lo anterior de conformidad con el artículo 8 de la constitucional Federal, Artículos 23, 146, 147 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León

Esta solicitud la hice directamente a la alcaldesa del Municipio de Guadalupe, María Cristina Díaz Salazar y a la Secretaria de Competitividad Territorial y Económica, del mismo municipio, Samantha Gabriel Covarrubias Nava, el día 19 de Marzo del presente negándoseme la información y comentando que debería solicitarla en este sitio. Anexo documento con la respuesta del día 27-Marzo-2024"

QUINTO. – **Requerimiento de información adicional.** Que de conformidad con los términos señalados en el artículo 153 de la Ley de Transparencia referida, tras efectuar un análisis minucioso por parte de la Dirección de Conservación de la Biodiversidad y del Suelo al cuestionamiento concerniente a **"(...) SOBRE EL TERRENO UBICADO EN LA CALLE BOSQUES DE LA PASTORA (AL SUR, FRACCIONAMIENTO CONTRY SOL). CON NUMERO DE EXPEDIENTE. CATASTRAL 69-001-341, EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, N.L. SIENDO PROPIEDAD DE INMOBILIARIA BOSQUES DE LA PASTORA S.A. DE C.V. (...) d).- Informe, si el área del inmueble antes señalado, está actualmente protegida, en caso contrario, se me informe el por qué no (...)"**, este Sujeto Obligado determinó que para contar con elementos suficientes que permitieran identificar si el inmueble aludido se encuentra dentro o en los límites de un Área Natural Protegida, es que mediante acuerdo identificado con el No. de oficio SMA/UTAI/0240/2024 requirió al particular para que en el periodo establecido por la ley de la materia proporcionara las coordenadas UTM del sitio referido y con ello el personal competente procediera a realizar las gestiones tendientes a verificar lo requerido. Como resultado de lo anterior, el solicitante atendió la prevención mencionada en los siguientes términos.

Información adicional: **"(...) Envío las coordenadas solicitadas: 25.6546186, -100.2569423 (...)"**

SEXTO. - **Análisis Jurídico:** Que el artículo 3 fracción XXXI, de la Ley de Transparencia prevé que por información se entiende los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquélla que por disposición legal deban generar; que por su parte, los diversos 18 y 19 de la citada Ley, establecen que los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, presumiéndose que la información existe si se refiere a las mismas; que así mismo, el artículo 154 de la citada Ley, dispone que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre los formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre así lo permita; así mismo el artículo 161 establece que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Por su parte, el artículo 153 de la Ley de Transparencia, establece la posibilidad de prevenir a la persona solicitante cuando la información resulte incompleta, o insuficiente, señalando que la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información. Así mismo el artículo 161 establece que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Por tanto, tomando en consideración los datos adicionales proporcionados por el solicitante, se hace de su conocimiento que en cuanto a **"(...) SOBRE EL TERRENO UBICADO EN LA CALLE BOSQUES DE LA PASTORA (AL SUR, FRACCIONAMIENTO CONTRY SOL). CON NUMERO DE EXPEDIENTE. CATASTRAL 69-001-341, EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, N.L. SIENDO PROPIEDAD DE INMOBILIARIA BOSQUES DE LA PASTORA S.A. DE C.V. (...) d).- Informe, si el área del inmueble antes señalado, está actualmente protegida, en caso contrario, se me informe el por qué no**



Oficio No. SMA/UTAI/0283/2024

(...)” la Dirección de Conservación de la Biodiversidad y del Suelo comunicó que tras realizar las gestiones correspondientes, es posible evidenciar que el sitio que alude se encuentra ubicado en las inmediaciones del Área Natural Protegida de carácter federal denominada *Monumento Natural Cerro de la Silla*, lo cual actualiza los supuestos de incompetencia por parte de esta dependencia estatal. Es por ello, que en aras de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública, se le orienta para que presente los cuestionamientos de su interés ante la **“Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegida (CONANP)”**, sujeto obligado que cuenta con atribuciones y facultades para brindar atención a lo solicitado.

En mérito de lo antes expuesto, comuníquese la presente al solicitante, emitiéndose para tal efecto el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Comuníquese al solicitante que, conforme a lo expuesto en el Considerando Quinto del presente Acuerdo, se da respuesta a su solicitud de información registrada bajo el número de folio **192729024000205**.

SEGUNDO: Se hace de su conocimiento que queda a salvo su derecho de interponer, respecto de la presente respuesta, el Recurso de Revisión, en los términos de los artículos del 167 a 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, de manera presencial o por vía electrónica en: Instituto Estatal de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Nuevo León, en Av. Constitución número 1462-1, Edificio Maldonado, Zona centro, Monterrey; a través de los formatos que para tal efecto proporcione el Instituto Estatal de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Nuevo León, o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, localizada en la dirección electrónica: www.plataformadetransparencia.org.mx, o bien, directamente en la Oficina de la Unidad de Transparencia, ubicado en la Torre Administrativa, Calle Washington número 2000 Ote., Colonia Obrera, Piso 27, C.P. 64010, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, teléfono 81-20-33-19-40.

TERCERO: Al quedar firme el presente, debe darse de baja y archivarse como asunto totalmente concluido el expediente formado con motivo de la solicitud de información pública registrada bajo el número de folio **192729024000205**.

NOTIFÍQUESE, a través del medio autorizado por la persona solicitante o, en su defecto, en la tabla de avisos de esta Unidad. Así mismo, se hace de su conocimiento que en el caso de no ser posible notificarle el presente acuerdo por el Sistema de Solicitudes, derivado de problemas tecnológicos y técnicos en el servidor de la Plataforma Nacional de Transparencia, la notificación le será efectuada por medio del correo electrónico que se advierte del acuse de recibo de su solicitud de información pública. Así lo acuerda y firma la Lic. Yesenia Abigail Medina Maldonado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente de Nuevo León, de conformidad con el nombramiento expedido en fecha 03-tres de agosto de 2023-dos mil veintitrés, y el artículo 58 de la Ley de Transparencia ya referida.

ATENTAMENTE.-

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.